

Caducidad De Instancia Procedencia Requisitos

JURISPRUDENCIA

Caducidad de instancia. Procedencia. Requisitos

Se declarar

la caducidad de la instancia recursiva, dado que ha transcurrido el término previsto por el art. 232 â?? 233 2do. párr. del C.P.C.C. sin que se haya instado el procedimiento de la presente causa. Reconquista, 28 de Junio de 2016. Y VISTOS: Estos caratulados "Mohe, Marí-a Cristina c/ Michelud, Nora M. s/ J. Ordinario por Daños», Expte. N° 42/2015, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 13 en lo Civil, Comercial y Laboral de la Primera Nominación, de Vera, de los que, RESULTA: Que en la sentencia de fs. 71/73 vto. la Jueza a qua resuelve hacer lugar a la demanda y condenar a la demandada Nora E. Michelud a pagar a Marí-a Cristina Mohe la suma de pesos que resulte de practicarse liquidación con más sus intereses, desde que la suma es debida hasta su efectivo pago con costas a la perdedora. En disconformidad con dicha resolución la demandada deduce recursos de nulidad y apelación en subsidio, que son concedidos en relación y con efecto suspensivo. Que radicados los autos en esta Instancia, el 19/03/15 se hace saber a las partes intervinientes que deberán confeccionar nueva nota de elevación y el 30/03/16 el Actuario informa que ha transcurrido el término previsto por el art. 232 â?? 233 2do. párr. del C.P.C.C. sin que se haya instado el procedimiento de la presente causa. De ello se da vista al Sr. Fiscal de Cámaras quien a fs. 80 se expide por la perención de la instancia. Y, CONSIDERANDO: Que corresponde el tratamiento de la caducidad de instancia fundado en el transcurso del plazo del art. 232 C.P.C.C. sin acto tendiente a impulsar el proceso entre la fecha 19/03/15 (providencia que hace saber a las partes que deberán confeccionar nueva nota de elevación) -fs. 78- y la denuncia de caducidad en la fecha 30/03/16 -fs. 79-. Que la doctrina especializada se ha explayado al respecto: "para que pueda (o deba) declararse la caducidad de la instancia, es menester que exista: a) una instancia, que es la que va a perimir; b) una inactividad procesal correspondiente a esa instancia; c) el cumplimiento de los plazos legales de caducidad con esa inactividad procesal; y d) una resolución que declare operada la extinción del proceso» C. P. C. y C. de Santa Fe -Análisis doctrinario y jurisprudencial- Jorge W. Peyrano- pág. 643-644. Que de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el plazo culmina el mismo día y mes del año posterior, más el día de gracia, resulta de las constancias de autos que ha transcurrido el plazo de caducidad. Por ello y de conformidad con el dictamen del Fiscal de Cámaras de fs. 80, resulta tempestiva y correcta la denuncia de caducidad acusada por el actuario a fs. 79 en fecha 30/03/16. Que en cuanto a las costas y por aplicación del art. 241 del C.P.C.C., deberán ser soportadas por la recurrente. Por ello la CAMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL RESUELVE: 1) Declarar la caducidad de la instancia recursiva conforme lo informa el Secretario de este Cuerpo -fs. 79-; 2) Costas de la segunda instancia al recurrente. Regí-strese, notifi-que-se y bajen. DALLA FONTANA Juez de Cámara CASELLA Juez de Cámara CHAPERO Jueza de Cámara WEISS Secretario de Cámara Nota: (*) Sumarios elaborados por Juris online. 010478E